



**FISCALÍA DE ESTADO**  
*Dirección de Asuntos Administrativos*  
Provincia de Mendoza

---

EX-2018-03105612-GDEMZA-ATM.

AL SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA:

ALEJANDRO DONATI.

S-----//-----D.

Vienen a dictamen de este Órgano de Control las presentes actuaciones promovidas en orden 03, por el Sr. Roberto Ángel Gonzalez, quien en su condición de presidente de la "Unión Vecinal Parque Universitario de Carrodilla", solicita la exención de Ingresos Brutos retroactivo a Septiembre de 2017.

Con la finalidad que persigue acompañar, en orden 03: estatuto social que rige la entidad, Resolución Nº2711/2007 emitida por la Dirección de Personas Jurídicas de fecha 04/12/2007 en la cual el Director de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza aprueba su estatuto y otorga autorización para funcionar como persona jurídica, se acompaña estados contables cerrados al 31/05/2017.

En orden 22 obra Dictamen del Departamento de Asuntos Legales de A.T.M, el cual afirma que el Sr. Epifanio Garro, en calidad de Presidente de la "Unión Vecinal Parque Universitario de Carrodilla" solicita para la entidad la exención prevista en art 74 inc. g de Código fiscal, acompañando: Acta Constitutiva Estatuto; Estados Contables y Copia de la Resolución nro. 2711 de la Dirección de Personas Jurídicas por la que se aprueba el Estatuto de la Asociación y se autoriza su funcionamiento como



**FISCALÍA DE ESTADO**  
*Dirección de Asuntos Administrativos*  
Provincia de Mendoza

---

persona jurídica, por lo cual considera que la entidad peticionante encuadraría en el supuesto previsto por el art. 74 inc. g del Código Fiscal y que se han cumplido los presupuestos legales que exige el Decreto 602/83, el cual estatuye los requisitos formales a cumplir por los interesados a fin de tramitar tal beneficio.

Teniendo en cuenta los antecedentes y la opinión Jurídica del departamento de Asuntos Legales de A.T.M, es opinión de esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado que por su condición, la entidad peticionante encuadraría en la exención prevista en el art. 74 inc. g del Código Fiscal el cual expresa: "Están exentos de impuestos, salvo disposición expresa en contrario: g) las uniones vecinales, con personería jurídica, que se dediquen exclusivamente al cumplimiento de sus fines, conforme a sus estatutos", con las limitaciones que impone el art. 75 y en las condiciones que establece el art.76, ambos dispositivos del Código Fiscal.

Lo expresado es en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución N° 117 de fecha 11 de Octubre de 2017.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- FISCALÍA DE ESTADO.

Mendoza, 24/06/2019.

Dictamen N°726/19. JRA/DG-**EE**-